

VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN)

Demandante: MARÍA DEL PILAR ESPINOSA LOTERO
Demandado: HUBER ORLAN HENAO ESCOBAR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En apelación¹ interpuesta por la demandante **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** frente a la sentencia proferida el día 26 de noviembre de 2020², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso **VERBAL – DECLARACIÓN NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGUROS** con demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN**, promovido por la sociedad recurrente en contra del señor **JOSÉ HUMBERTO GARCÍA OSPINA** hoy sus sucesoras procesales señoras **OMAIRA IDARRAGA DE GARCÍA, FRANCY LYLY GARCÍA IDÁRRAGA, BIBINAA ANYELY GARCÍA IDÁRRAGA y YULIED PAOLA GARCÍA IDÁRRAGA.**

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

¹Expediente digital, carpeta "8.AUDIENCIA ART. 373 CGP" archivo de audio
"17001310300120190016700_170013103001_4.mp4" minuto 1:39:06

²Expediente digital, carpeta "8.AUDIENCIA ART. 373 CGP" archivo de audio
"17001310300120190016700_170013103001_4.mp4"

VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN)

Demandante: MARÍA DEL PILAR ESPINOSA LOTERO
Demandado: HUBER ORLAN HENAO ESCOBAR

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. Luis Fernando Mejía Serna. Correo: lfmserna@hotmail.com
- Apoderado demandado: Dr. Daniel Enrique Fuentes Betancurt. Correo: grupoconsultor@grupojuriscol.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

17001-31-03-001-2019-00167-02

VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN)

Demandante: MARÍA DEL PILAR ESPINOSA LOTERO
Demandado: HUBER ORLAN HENAO ESCOBAR

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

17001-31-03-001-2019-00167-02

VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN)

Demandante: MARÍA DEL PILAR ESPINOSA LOTERO
Demandado: HUBER ORLAN HENAO ESCOBAR

Código de verificación:

1c64e16e637dc5dd87637f77003b789aa5e693127f268e58cd5d9a632665be2d

Documento generado en 11/12/2020 01:43:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**